

RESOLUCIÓN. - EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, A
VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS los autos del expediente número **1367/2024/II**, del
índice de este Juzgado, "**DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**",
promovidas por **CARLOS NOE CARRASCO RINCON Y ZENAIDA RINCON CASTILLO**,
por su propio derecho, sobre **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**; y:

RESULTANDO:

I.- Que mediante escrito presentado el día veintidós de octubre del
dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y
Familiares de este Distrito Judicial, el cual se remitió a este Juzgado el día hábil
siguiente, compareció **CARLOS NOE CARRASCO RINCON Y ZENAIDA RINCON
CASTILLO**, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias para
obtener la declaración de ausencia de **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**; es así
que se dio curso a la solicitud mediante proveído de veintiocho de octubre del dos
mil veinticuatro, ordenándose la publicación de los Edictos que el caso exige, para
finalmente, turnar las actuaciones a la suscrita juzgadora a efecto de resolver lo que
en derecho proceda, lo que el día de hoy se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Competencia. - Que de acuerdo con lo previsto en el
artículo 116 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado
de Veracruz y 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición
de Personas para el Estado de Veracruz, este Juzgado Especializado en Materia
Familiar, resulta competente para conocer de la solicitud.

SEGUNDO.- Vía.- Que conforme a lo estatuido en el numeral 695
del Código de Procedimientos Civiles en vigor correlacionado con el artículo 2° de la
Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el
Estado de Veracruz, la vía de jurisdicción voluntaria resulta la idónea para tramitar
este asunto, pues comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o
por solicitud de los interesados se requiere la intervención de la autoridad
jurisdiccional, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes
determinadas.

TERCERO. - Estudio del Caso. - En el presente asunto, **CARLOS
NOE CARRASCO RINCON Y ZENAIDA RINCON CASTILLO**, manifiestan tener el
carácter de hermano y madre respectivamente del presunto desaparecido **VICTOR
HUGO CARRASCO RINCON**, quien nació el primero de junio de mil novecientos

ochenta, con CURP CARV800601HVZRNC05, quien era dueño de un negocio de logística de transporte de nombre LARCA, así mismo titular de la cuenta bancaria 50059975425; con clabe interbancaria 036905500599754258 del banco Inbursa, con motivo de la desaparición de su hermano solicitan se declare la ausencia de su hermano e hijo.-----

Ahora bien, cabe destacar que el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, la cual conforme a su artículo 1º tiene como objeto establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como señalar sus efectos hacia la Persona desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por la ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; de igual modo deriva de ese ordenamiento jurídico que se reconoce como persona desaparecida a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; concediéndose a los familiares y personas autorizadas por la propia ley legitimación para iniciar este procedimiento pasados tres meses de que se haya hecho la denuncia, reporte de la desaparición o de la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.-----

En ese orden de consideraciones, se tiene en cuenta que los promoventes exhibieron lo siguiente: **a) copia con identificador electrónico del acta de nacimiento** número cinco mil novecientos noventa (5990), de quince de julio de mil novecientos ochenta, en la que consta el registro del nacimiento de VICTOR HUGO CARRASCO RINCON, con fecha primero de junio de mil novecientos ochenta (foja diez); **b) copia fiel del acta de nacimiento** número siete mil novecientos setenta y seis (7976), del doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la que consta el registro del nacimiento de CARLOS NOE CARRASCO RINCON (foja once), **c) copias simples** de la carpeta de investigación VER/FIM/FEADPD/172/2024.-----

También corre agregada a foja setenta y siete, la constancia de víctima indirecta expedida por el Fiscal Especializado para la Atención a Denunciada por personas Desaparecidas Zona Centro, Veracruz; así como copias de la Carpeta de Investigación VER/FIM/FEADPD/172/2024, llevándose a cabo el Protocolo para la

búsqueda y localización de VICTOR HUGO CARRASCO RINCON, hechos denunciados por CARLOS NOE CARRASCO RINCON, oficio que de acuerdo con el ordinal 261 fracción II y 265 de la ley adjetiva civil local, tiene valor probatorio pleno, por estar rendida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

De igual modo constan agregados en autos **A).** las publicaciones de edictos hechas en la Gaceta Oficial del Estado, en fechas seis, trece y veinte de diciembre del dos mil veinticuatro (a foja de la cuatrocientos treinta y uno a la cuatrocientos sesenta y dos), **B).** el oficio 023485, signado por el Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, quien remitió a la Subdirección de Tecnologías de la Información el edicto correspondiente para su publicación (foja cuatrocientos veintiocho); **C).** Oficio SEB/CEB/DJIAJ/1694/2024, signado por el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Vinculación Interinstitucional y Asuntos Jurídicos quien comunicó que en fechas once, dieciocho y veinticinco de noviembre del año próximo pasado, realizó la publicación del edicto ordenado en autos, en el sitio web <http://www.segobver.gob.mx/cebv/edictos/php>, (foja cuatrocientos veinticinco); **D).** Oficio CEEAIV/447/2025, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, quien comunicó que el diez de diciembre del dos mil veinticuatro, publicó en la página electrónica <http://www.ceeaiiv.gob.mx/edictos/>, el edicto ordenado en autos (foja cuatrocientos sesenta y cuatro); derivando de todo lo anterior que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, puesto que se publicó edicto en la Gaceta Oficial del Estado y se fijaron los avisos correspondientes en las páginas web de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de la Comisión Estatal de Búsqueda, y del Poder Judicial del Estado.-----

En el estado de cosas descrito, al estar evidenciado en autos que desde el día veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se dio inicio a la Carpeta de Investigación, con motivo de la denuncia que formuló **CARLOS NOÉ CARRASCO RINCON**, por la desaparición de su hermano **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**, y este procedimiento se cursó el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, después de los tres meses de aquella data de la presentación de la denuncia correspondiente, a lo que se suma la publicidad que se dio al edicto para la búsqueda del presunto desaparecido, sin que a la presente fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien de su defunción; entonces, ante esa ausencia y toda vez que de autos no se advierte alguna noticia u oposición de persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente y brindar

además certeza jurídica al promovente, con fundamento en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovidas por **CARLOS NOE CARRASCO RINCON y ZENAIDA RINCÓN CASTILLO**, respecto de **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**, hermano e hijo, respectivamente, de los denunciantes.- -----

QUINTO.- EFECTOS.- Que siguiendo los lineamiento de los artículos 19, 21 y 22 de la Ley Especial se declara judicialmente la ausencia por desaparición de **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, desde el veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro; por lo que acordes con el último de los numerales citados, la presente declaración tiene los siguientes efectos mínimos:- -----

I.- Se declara la ausencia por desaparición de **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**, desde el veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, data en la cual se denunció la desaparición, misma que se sigue bajo el número de investigación VER/FIM/FEADPD/172/2024, ante el Fiscal Especializado para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Veracruz, por el delito de desaparición y/o Privación de la libertad y/o lo que resulte, como se advierte de la constancia exhibida por el promovente.- -----

II.- Se suspende temporalmente las obligaciones o responsabilidades que el ausente **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**, hubiera tenido al momento de su desaparición, esto es, al veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.- -----

III.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se precisa que transcurrido un año, contado desde que se emite esta resolución, el presentante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la Ley antes mencionada, podrá solicitar a este órgano jurisdiccional y para cada caso particular la autorización para la venta de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes prevista en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.- -----

IV.- Que Provisionalmente queda suspendido cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida, hasta en tanto esta

autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o haya certeza o presunción de muerte de **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**.-----

V.- Se deja asentado que para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del multicitado desaparecido **se declara la suspensión temporal de las mismas**, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o haya certeza o presunción de muerte de **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**.-----

VI.- Teniéndose en cuenta que a este asunto se le dio la publicidad debida sin que se presentara oposición a la solicitud de los promoventes y siendo que este procedimiento lo iniciaron **CARLOS NOÉ CARRASCO RINCON y ZENaida RINCÓN CASTILLO**, entonces, ahora se le confiere el cargo de representante legal del ausente **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**, con facultad para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona desaparecida; en el entendido que conforme al ordinal 24 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona, el representante legal no recibe remuneración alguna por el desempeño de este encargo; además dicho representante deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil vigente en el Estado, por lo que le corresponde elaborar el inventario de los bienes de la persona cuya declaración de ausencia se ha declarado, como lo ordena el artículo 25 de la multicitada ley; significándose a la representante legal que para el caso de la localización con vida del ausente, le deberá rendir cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo. Inclusive, se le hace saber que su encargo puede terminar por los siguientes supuestos: **a)-** por la localización con vida de la persona desaparecida; **b)-** por así solicitarlo ante este Juzgado, debiendo procederse a la designación de un nuevo representante legal; **c)-** en caso de su fallecimiento; **d)-** por la certeza de la muerte de la persona buscada; y, **e)-** por la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que determine presuntamente la muerte de la persona desaparecida.-----

VII- Este órgano jurisdiccional estima necesario precisarle al representante legal de la persona desaparecida que para que el caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo.-----

De igual modo se deja establecido que para el caso de que el ausente sea localizado con vida, se pruebe que siga con vida o en caso de que la persona desaparecida haya hecho creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen y no podrá reclamar estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.-----

XI.- Del escrito inicial no deriva solicitud expresa sobre el reconocimiento de algún derecho civil, familiar o derivado de la ley Víctimas.-----

XII.- Que atendiendo a la presunción de viva de la persona ausente, como se establece en el artículo 22 fracción XV, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, dado que las autoridades encargadas de la búsqueda deben rendir los informes de sus investigaciones a este Juzgado, el presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a esa persona con vida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la ley en comento.-----

SEXTO. - Medidas a adoptar. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, se deberá **girar atento oficio al Fiscal Especializado para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Veracruz**, para hacerle de su conocimiento esta resolución, así como que en términos del artículo 33 de la mencionada ley, la presente no lo exime de continuar con las investigaciones correspondientes a la carpeta de investigación VER/FIM/FEADPD/172/2024, encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la multirreferida Ley, **se requiere al Representante Legal**, para que de acuerdo con el artículo 98 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que cause ejecutoria la actual resolución, presente ante este Juzgado el inventario de los bienes de la persona declarada en ausencia, así como para que dentro de los primeros tres días de cada mes rinda el informe mensual a que se refiere el invocado numeral.----

Una vez que cause estado la actual resolución, previa la certificación respectiva, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de Veracruz, Veracruz, para que proceda a la inscripción de **declaración de ausencia** en el acta de

nacimiento del declarado ausente, tal como lo prevén los ordinales 657 y 715 del Código Civil en vigor, en correlación con el diverso 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia.-----

SÉPTIMO. - PUBLICIDAD. - Finalmente, siguiendo los lineamientos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia, publíquese **de manera gratuita** la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1º, 6º, 8º, 19, 21 y 22 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 57 del código adjetivo civil, 41 fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. - Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia, promovidas por **CARLOS NOE CARRASCO RINCON Y ZENAIDA RINCÓN CASTILLO**, en consecuencia:-----

SEGUNDO. - Se declara judicialmente la ausencia por desaparición de **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, desde el veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, con los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución.-----

TERCERO. - Que se designa como representante legal del ausente **VICTOR HUGO CARRASCO RINCON**, a su hermano **CARLOS NOE CARRASCO RINCON**, con facultad para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona desaparecida y todas las obligaciones precisadas en la parte considerativa de esta resolución; debiendo acudir oportunamente ante este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.-----

CUARTO.- Gírese atento oficio al Fiscal Especializado para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Veracruz, para hacerle de su conocimiento esta resolución, así como que en términos del artículo 33 de la mencionada ley, la presente no lo exime de continuar con las investigaciones correspondientes a la carpeta de investigación VER/FIM/FEADPD/172/2024, encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.-----

Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Ciudad Judicial, Veracruz, Veracruz.

QUINTO.- Una vez que cause estado la actual resolución, previa la certificación respectiva, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de Veracruz, Veracruz, para que proceda a la inscripción de **declaración de ausencia** en el acta de nacimiento del declarado ausente, tal como lo prevén los ordinales 657 y 715 del Código Civil en vigor, en correlación con el diverso 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia.-----

SEXTO.- En su oportunidad, publíquese **de manera gratuita** la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva.-----

SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS. Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Superioridad, para los efectos legales a que haya lugar.-----

A S Í, lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **FABIOLA RODRÍGUEZ RUIZ**, Jueza del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **OSCAR DE JESUS MAS RAMOS**, Secretario de Acuerdos con quien actúa. DOY FE. --

F.R.R.

ARCHIVO

Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día **veintidós de abril del dos mil veinticinco**, bajo el número **CIENTO SESENTA Y DOS** se publicó la **RESOLUCIÓN** que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos de notificación el día hábil siguiente a la misma hora. - **CONSTE.**-----